

# REGLAMENTO INTERNO

## ESPECIALIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE



CIENCIA Y PERICIA  
AL SERVICIO DE LA JUSTICIA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
Instituto de Educación  
de Aguascalientes  
DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



DIR. / 057 / 2023



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
Instituto de Educación  
de Aguascalientes  
DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## ÍNDICE

TEMA	Pag.
TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.	2
TÍTULO SEGUNDO: Del proceso de admisión.	2
TÍTULO TERCERO: De la inscripción de los alumnos.	2
• Capítulo I: Del ingreso y reingreso.	2
• Capítulo II: De la revalidación, equivalencia y convalidación de estudios.	4
TÍTULO CUARTO: De la permanencia y regulación del trabajo escolar.	6
• Capítulo I: De los alumnos.	6
• Capítulo II: De la duración de las actividades académicas.	7
• Capítulo III: De la asistencia a las actividades académicas.	7
• Capítulo IV: Del orden y la disciplina en las instalaciones del plantel o la plataforma tecnológica.	8
• Capítulo V: De los talleres.	11
• Capítulo VI: De las evaluaciones.	12
• Capítulo VII: De las evaluaciones parciales.	13
• Capítulo VIII: De la evaluación ordinaria.	14
• Capítulo IX: De las evaluaciones extraordinarias.	14
• Capítulo X: De las evaluaciones de regularización.	15
• Capítulo XI: De los exámenes profesionales.	15
• Capítulo XII: De las calificaciones.	15
TÍTULO QUINTO: De los planes de estudio.	16
TÍTULO SEXTO: De la titulación.	17
• Capítulo I: Definición y propósitos.	17
• Capítulo II: De las modalidades de titulación.	18
• Capítulo III: De la expedición de títulos profesionales.	20
TÍTULO SEPTÍMO: De los procesos administrativos.	22
• Capítulo I: De la acreditación de estudios.	22
• Capítulo II: De la improcedencia del pago de servicios, carreras simultáneas y cambios de carrera o escuela.	22
• Capítulo III: De la certificación de documentos y bajas.	23
TÍTULO OCTAVO: Del servicio social en el nivel de licenciatura.	25
• Capítulo I: De la duración y organización.	25
• Capítulo II: De los lineamientos.	26
• Capítulo III: De los requisitos, derechos y obligaciones de los prestadores.	27



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## **REGLAMENTO ESCOLAR INTERNO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente reglamento es aplicable para los programas no presenciales en el nivel de educación superior en la modalidad de especialidad.

Artículo 2. Los trámites escolares solamente podrán ser gestionados por los aspirantes, alumnos y egresados, o por sus padres, tutores o apoderados legales.

2

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **Del proceso de admisión**

Artículo 3. El Instituto de Estudios Periciales aceptará a los aspirantes que cumplan con los criterios de admisión vigentes y con base en la capacidad de atención respecto a la infraestructura, planta docente y administrativa disponible.

Artículo 4. El proceso de admisión se realiza tres veces por año de acuerdo con el calendario escolar. Los aspirantes aceptados sólo podrán inscribirse a primer cuatrimestre en el año en que fueron seleccionados; de no hacerlo, deberán volver a participar en el proceso de admisión.

Artículo 5. Se entiende por aspirante aquella persona que decide participar en el proceso de admisión y cubre los requisitos.

Artículo 6. Podrán ser aspirantes cuando:

- I. Cumplan con los requisitos de admisión señalados por la convocatoria correspondiente.
- II. No hayan causado baja por no haber acreditado uno o más módulos, una vez que les fue otorgado el derecho a examen extraordinario y el volver a cursar el módulo y no haberlo acreditado.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De la inscripción de los alumnos**

##### **Capítulo I**

##### **Del ingreso y reingreso.**

Artículo 7. Para ingresar al Instituto de Estudios Periciales se requiere:

- I. Ser aceptado en el proceso de admisión.
- II. Solicitar la inscripción y cumplir con los requisitos establecidos en el plantel.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- III. Presentar documentos originales o certificados que acrediten los antecedentes académicos y los establecidos en la convocatoria, que serán regresados después de su certificación,
- IV. Cubrir los aranceles correspondientes.
- V. En el caso de los alumnos extranjeros acreditar su estancia legal en México.
  - a. Solicitud de admisión requisitada y con fotografía reciente.
  - b. Carta de exposición de motivos para cursar la Especialidad.
  - c. Presentar documentos originales o certificados:
    - i. Acta de nacimiento.
    - ii. CURP.
    - iii. Certificado de licenciatura.
    - iv. Título de licenciatura.
    - v. Cédula profesional.
    - vi. Síntesis curricular.
  - d. Cubrir los aranceles correspondientes.
  - e. En el caso de los alumnos extranjeros:
  - f. Acreditar su estancia legal en México.
    - i. En caso de no haber estudiado en México deberá validar sus estudios en alguna universidad del país.
  - g. Fotografía reciente tamaño infantil en formato digital.

Artículo 8. Los aspirantes a ingresar al Instituto de Estudios Periciales, una vez inscritos adquieren la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 9. Las inscripciones pueden realizarse en línea o directamente en el plantel.

Artículo 10. Las inscripciones serán:

- I. De primer ingreso.
- II. De reingreso.

Artículo 11. Son inscripciones de primer ingreso las que se realizan en el plantel, después de haber cumplido con los requisitos de admisión, revalidación o equivalencia que señale el presente reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes  
DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 12. Son inscripciones de reingreso aquellas que se realizan después de estar inscritos al menos un cuatrimestre en el plantel.

Artículo 13. Tienen derecho a inscripción de reingreso los alumnos que:

- I. Realicen los trámites correspondientes.
- II. Para ingresar a segundo cuatrimestre hayan acreditado el 100% de las asignaturas y actividades formativas cursadas previamente.
- III. Del tercer cuatrimestre en adelante, hayan acreditado más del 50%, de las asignaturas cursadas en el cuatrimestre inmediato anterior.

Artículo 14. No se tendrá derecho a inscripción de reingreso cuando:

- I. El alumno adeude asignaturas de dos o más cuatrimestres.
- II. El alumno hubiese reprobado por segunda ocasión el examen de regularización de alguna asignatura del plan de estudios.
- III. El alumno hubiese reprobado por segunda ocasión el mismo cuatrimestre.
- IV. El alumno no cubra los pagos en el periodo establecido por la institución en el calendario escolar vigente.
- V. Se compruebe que el alumno haya agredido al Instituto de Estudios Periciales, a sus compañeros estudiantes, maestros, o trabajadores.

Artículo 15. Se entenderá que renuncian a la solicitud de inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 16. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad parcial o total de un documento de carácter escolar con el que el alumno pretenda acreditarse académicamente, se anulará la inscripción respectiva, todos los actos derivados de la misma y los estudios que hubiera cursado en el Instituto de Estudios Periciales amparados en el documento falso, siendo causa de expulsión definitiva de la institución.

## Capítulo II

### De la revalidación, equivalencia y convalidación de estudios.

Artículo 17. Equivalencia es el reconocimiento que el Instituto de Estudios Periciales hace de estudios parciales realizados en otras instituciones educativas del país, y podrá otorgarse por ciclos completos (cuatrimestres), ciclos en forma parcial o por asignaturas.

Artículo 18. La resolución de las solicitudes de equivalencias se sujetará a las siguientes disposiciones:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- I. Procederá el trámite siempre y cuando existan espacios en los programas educativos.
- II. Sólo podrá aceptarse cuando el aspirante se ubique del segundo cuatrimestre en adelante.
- III. En ningún caso podrán hacerse equivalentes asignaturas o ciclos con asignaturas reprobadas.
- IV. La calificación mínima para realizar las equivalencias por ciclos o asignaturas debe ser de 8.0 (ocho puntos cero) o el correspondiente en otras escalas.
- V. Para aceptar la equivalencia de un ciclo completo (cuatrimestre) las asignaturas cursadas deberán ser equiparables en un 80%.
- VI. Para reconocer un ciclo en forma parcial, el aspirante deberá haber aprobado más del 50% de las asignaturas equivalentes a las del programa al que aspira. El resto, deberá presentarlas en periodo de regularización en fecha extraordinaria y en ningún caso podrán ser más de tres.

5

Artículo 19. El Instituto de Estudios Periciales no aceptará estudios de equivalencia cuando:

- I. Los interesados hayan interrumpido sus estudios por más de dos años en forma consecutiva.
- II. Los estudios no sean equiparables a sus planes y programas.
- III. Cuando presente dos o más certificados parciales emitidos por diferentes instituciones educativas.

Artículo 20. Convalidación es la validez que se otorga a los estudios realizados en el propio Instituto de Estudios Periciales para el reingreso al mismo u otro programa educativo.

Artículo 21. En la resolución de convalidaciones se considerará los siguientes aspectos:

- I. Que los estudios realizados sean de áreas equivalentes.
- II. Que exista equivalencia en los contenidos cuando haya cambiado el plan de estudios.
- III. Que la calificación en las asignaturas cursadas sea aprobatoria.
- IV. No se convalidarán solicitudes a los interesados que hayan interrumpido sus estudios por más de dos años en forma consecutiva.

Artículo 22. Para que sea reconocido un cuatrimestre, el alumno deberá tener convalidadas más del 50% de las asignaturas que lo integran. Siempre que las asignaturas adeudadas no excedan de tres en el total de los ciclos convalidados, deberá presentarlas en periodo de regularización en fecha extraordinaria.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 23. Para el análisis de las solicitudes de revalidación, equivalencia o convalidación se integrará una comisión en el plantel, formada por el coordinador académico o quien realice sus funciones, el secretario administrativo y un profesor de amplia experiencia en la carrera.

Artículo 24. Para la revalidación, equivalencia o convalidación de estudios el aspirante deberá cumplir con el procedimiento establecidos.

Artículo 25. Los dictámenes de revalidación, equivalencia o convalidación deberán ser específicos para cada aspirante y emitidos por una sola vez.

Artículo 26. En el trámite de revalidación, equivalencia o convalidación, las autoridades del Instituto de Estudios Periciales podrán exigir a los solicitantes que presenten la documentación y datos necesarios para el mejor estudio de sus casos.

Artículo 27. Los dictámenes de revalidación, equivalencia y convalidación serán emitidos por la Dirección General del Instituto de Estudios Periciales, debiendo contener:

- I. Los ciclos y asignaturas revalidadas, equivalentes o convalidadas.
- II. El cuatrimestre al que se autoriza su inscripción.
- III. En los casos en que proceda, las asignaturas y el periodo en que deberá presentarlas o cursarlas.

Artículo 28. Los dictámenes de revalidación o equivalencia serán signados por el director general y el coordinador de docencia, así como los de convalidación.

Artículo 29. Los periodos para solicitar revalidación, equivalencias y convalidaciones serán los expresados en el Calendario Escolar.

## TÍTULO CUARTO

### De la permanencia y regulación del trabajo escolar

#### Capítulo I

#### De los alumnos

Artículo 30. Los alumnos podrán clasificarse en regulares, irregulares y repetidores:

- I. Son regulares aquellos que, estando inscritos, tienen el 100% de las asignaturas aprobadas en los cuatrimestres anteriores.
- II. Son irregulares los que, estando inscritos en el cuatrimestre en curso, adeuden menos del 50% de las asignaturas del cuatrimestre inmediato



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes  
DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

anterior, y los que se encuentren en proceso de equivalencia o convalidación.

- III. Son repetidores los que cursan por segunda ocasión en forma parcial o total las asignaturas de un cuatrimestre.

Artículo 31. Son alumnos repetidores parciales cuando cursen por segunda ocasión menos del 50% de las asignaturas. Son alumnos repetidores totales cuando cursen por segunda ocasión el 100% de las asignaturas de un cuatrimestre.

En ambos casos, el mismo cuatrimestre de un programa educativo podrá cursarse en un máximo de dos ocasiones, en caso de nueva reprobación causará baja definitiva del programa.

## Capítulo II

### De la duración de las actividades académicas.

Artículo 32. En el Instituto de Estudios Periciales, los cursos serán cuatrimestrales y los trabajos se ajustarán al calendario escolar vigente.

Artículo 33. De manera general, la semana escolar será de cinco días, de lunes a viernes, sin que esto signifique prohibición en excederse cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 34. La carga horaria por semana será la que fije el plan de estudios.

## Capítulo III

### De la asistencia a las actividades académicas.

Artículo 35. Los alumnos y docentes tienen la obligación de presentarse puntualmente a la hora indicada para empezar el trabajo académico.

Artículo 36. El trabajo escolar sólo se suspenderá en los días señalados en el calendario escolar.

Artículo 37. Es retardo, la llegada de los alumnos hasta 10 minutos cero segundos después de la hora marcada para el inicio de la clase. La llegada posterior será computada como falta. Tres retardos se computarán como una falta.

Artículo 38. En caso de enfermedad, los alumnos deberán acreditar ante la dirección del plantel su incapacidad, en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir de su reincorporación a las actividades escolares; si procede se le extenderá un comprobante de justificación de faltas de asistencia o autorización de la evaluación. El alumno presentará este justificante al profesor en un plazo no mayor de 72 horas de su expedición.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 39. Por defunción de los padres, hermanos, cónyuge e hijos, los alumnos tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas hasta por tres días.

Artículo 40. Será falta de asistencia colectiva cuando el 100% de los integrantes de un grupo abandonen o no asistan al trabajo en el aula, el Instituto, módulos de cómputo o el taller sin que exista disposición expresa. La inasistencia será registrada por el profesor y reportada de inmediato a las autoridades del plantel.

Artículo 41. Tres faltas de asistencia colectiva en una o más asignaturas provocarán la pérdida del derecho a la evaluación parcial correspondiente.

8

#### Capítulo IV

#### Del orden y la disciplina en las instalaciones del plantel o la plataforma tecnológica.

Artículo 42. Se declara por principio que el orden y la disciplina en Instituto de Estudios Periciales, plataforma tecnológica o en el desarrollo de actividades académicas externas quedan confiados fundamentalmente a la sensatez y prudencia de los alumnos. No obstante, lo anterior, cuando sea necesario, las autoridades escolares intervendrán aplicando la normativa correspondiente.

Artículo 43. Las medidas o sanciones disciplinarias se aplicarán cuando el alumno:

- I. Atente contra el patrimonio del Instituto de Estudios Periciales.
- II. Falte al respeto a maestros, compañeros, trabajadores y autoridades.
- III. Falte al cumplimiento de los reglamentos de la Institución.
- IV. Haya sido sentenciado por delito doloso.
- V. Propicie o participe en la suspensión de clases.
- VI. Realice actividades de proselitismo político o religioso, que lesionen la autonomía de la Institución.
- VII. Desobedezca las disposiciones dictadas por autoridades de la institución.
- VIII. Difame a la institución en sus autoridades o símbolos.
- IX. Altere documentos oficiales.
- X. Porte armas de fuego, punzo cortantes o cualquier otra que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad.
- XI. Consuma, regale o comercialice bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas.
- XII. Participe en cualquier situación que altere el orden o la disciplina dentro del El Instituto de Estudios Periciales o en la plataforma tecnológica.
- XIII. Realice o participe en Acoso Escolar.
  - a. Se define como una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes  
DEPARTAMENTO DE  
ACADEMICO DE  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

i. Características del acoso

1. Para que se considere acoso escolar, debe presentar las siguientes características:
2. Abuso de poder. Este se refiere a los comportamientos frecuentes como agresión física, intimidación y amenazas, por parte de una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos para humillar o transgredir emocionalmente.
3. Repetición y sistematicidad. Es la actitud que se repite constantemente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional del alumno. Asimismo, viola los valores sociales y las conductas establecidos dentro de la escuela.

XIV. Realice o participe en Hostigamiento o Acoso Sexual.

- a. Hostigamiento sexual es "el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar.
- b. El acoso sexual "es una forma de violencia, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que lleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima". El acoso sexual implica también actos verbales o físicos de connotación lasciva que denigran a la víctima.
- c. Tipos de acoso/hostigamiento sexual  
El acoso sexual engloba un amplio rango de comportamientos que pueden ser comentarios, gestos o alguna atención de carácter sexual y normalmente tiene el objetivo de hacer daño, ofender o intimidar a la otra persona. Este tipo de acoso se suele centrar en cosas como la apariencia de la persona, partes de su cuerpo o su orientación sexual.
- d. Estas conductas o actos se pueden clasificar en las siguientes categorías:

Conductas verbales:

- i. Incluye los llamados piropos, opiniones o comentarios no solicitados en cuanto a la apariencia física o sexual.
- ii. Burlas, comentarios, preguntas sobre las preferencias sexuales o vida sexual o amorosa.
- iii. Rumores, chismes o la divulgación de información privada relativa a la sexualidad de cualquier persona.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- iv. Insinuaciones, proposiciones, comentarios obscenos.
- v. Llamadas telefónicas no deseadas
- vi. Mensajes escritos, correos, dibujos o pintas de naturaleza sexual.
- vii. Muchas veces no es necesario decir las cosas de forma directa, se pueden hacer alusiones o utilizar el doble sentido.

#### Conductas físicas:

- viii. Cualquier tipo de contacto físico no deseado.
- ix. Miradas o gestos obscenos o lascivos que incomoden o humillen.
- x. Incluye tocamientos innecesarios, roces, palmadas, pellizcos hasta el intento de violación y la coacción para mantener relaciones sexuales.
- xi. Exhibición de fotografías, pantallas o imágenes de naturaleza sexual o pornográficas.

#### Promesas / Recompensas / Amenazas:

- xii. Promesas explícitas o implícitas de beneficios o tratos preferentes a cambio de favores sexuales.
- xiii. Presión, coerción o amenazas para forzar una conducta sexual no deseada.
- xiv. Castigos o maltratos al rechazar proposiciones sexuales.

#### Ciberacoso:

- xv. Incluye cualquiera de las conductas señaladas anteriormente realizadas a través de redes sociales o plataformas digitales.
  - 1. Grooming es la conducta en la que algunos adultos o personas mayores se acercan a menores para ganar su confianza y solicitar favores sexuales.
  - 2. Stalking se refiere al seguimiento obsesivo de los pasos online de la víctima.
  - 3. Con la sextorsión se chantajea a la víctima con la amenaza de difundir imágenes, videos o información sobre su vida sexual.

Artículo 44. El director del plantel, según la gravedad de la falta, podrá aplicar las medidas y sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión parcial de sus derechos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 45. El consejo técnico del Instituto, según la gravedad de la falta, podrá aplicar las medidas y sanciones siguientes:

- I. Suspensión total de sus derechos.
- II. Expulsión definitiva del plantel.
- III. En el caso de Hostigamiento u Acoso Sexual o Acoso Escolar, según la gravedad de estos y en caso que proceda se interpondrá la denuncia penal ante la autoridad correspondiente.

Artículo 46. Las sanciones que ameriten expulsión serán revisadas por las autoridades, a petición del interesado, presentada por escrito en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la notificación.

Artículo 47. El consejo técnico del plantel podrá establecer, lineamientos complementarios de orden y disciplina que no contravengan la normativa vigente y los derechos humanos.

## **Capítulo V**

### **De los talleres.**

Artículo 48. Los usuarios de los centros de cómputo, biblioteca, centros interactivos de aprendizaje y demás instalaciones destinadas a la enseñanza deberán apegarse a lo establecido en los reglamentos internos correspondientes.

Artículo 49. Las sesiones de talleres deberán realizarse de acuerdo con el número de horas de práctica indicadas en el programa de la materia.

Artículo 50. En el caso de los talleres corresponde a los alumnos:

- I. Participar en los equipos de trabajo que se formen.
- II. Usar la indumentaria y equipo de protección apropiados para el desarrollo de las prácticas.
- III. Utilizar los manuales de prácticas.
- IV. Manejar o utilizar equipos, instrumentos o sustancias, con autorización de los profesores.
- V. Apegarse a las instrucciones dadas por los profesores.
- VI. Reponer el material de trabajo que por descuido o mal uso destruyan, sin lo cual se aplazará su acreditación en la materia.
- VII. Observar en todo momento buen comportamiento en el trabajo que realice y en el trato con sus compañeros.
- VIII. Entregar limpio, al término de la práctica, el material que le fue facilitado para el desarrollo de esta, así como su área de trabajo.
- IX. Informar inmediatamente a los maestros cualquier desperfecto que se localice en los equipos e instalaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE AGUASCALIENTES

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- X. Participar en todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con las prácticas correspondientes.

Artículo 51. Quienes asistan a los talleres, Institutos o centros de cómputo, se abstendrán de fumar e ingerir bebidas y alimentos.

Artículo 52. Después de 10 minutos de la hora de entrada, por razones de seguridad, no se permitirá el ingreso de los alumnos.

Artículo 53. En ausencia de un responsable, los alumnos no tendrán acceso a los talleres.

12

## Capítulo VI De las evaluaciones

Artículo 54. Los procesos de evaluación constatan el aprendizaje del alumno y deben realizarse aplicando los instrumentos más adecuados en función de los objetivos de cada asignatura.

Artículo 55. Las asignaturas se clasifican en teóricas, prácticas y teórico-prácticas, pudiendo calificarse en forma numérica o literal y se evaluarán de la siguiente forma:

- I. En las asignaturas teóricas, el rendimiento de los alumnos se podrá estimar de acuerdo con los trabajos y proyectos realizados, la participación en clase y los resultados de los exámenes correspondientes.
- II. En las asignaturas prácticas, el rendimiento de los alumnos se podrá evaluar considerando los diferentes aspectos del trabajo que se realiza en los talleres, Institutos y extra clase y, en su caso, los exámenes correspondientes.
- III. Para acreditar las asignaturas teórico-prácticas que tengan programadas actividades en talleres y Institutos, el alumno deberá aprobar ambas partes y la calificación definitiva se obtendrá ponderando las calificaciones de teoría y práctica según las cargas horarias que estipule el plan de estudios correspondiente; en el caso de que una de las partes tenga calificación reprobatoria ésta se asignará automáticamente como calificación de la asignatura.

Artículo 56. Podrán establecerse normas complementarias para programas con modelos innovadores, en cuyo caso deberán ser aprobadas por las instancias superiores.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 57. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser conocidos por los alumnos por el profesor mediante la entrega de los trabajos, antes de reportarse oficialmente.

Dichos reportes se entregarán en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen; en las evaluaciones ordinarias el plazo será de tres días hábiles.

Artículo 58. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares del Instituto de Estudios Periciales o su plataforma tecnológica en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de las mismas o por circunstancias de fuerza mayor, el director del plantel autorice otras opciones y les sean dadas a conocer a los alumnos.

Artículo 59. En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen, el director del plantel nombrará un sustituto.

Artículo 60. Los aprendizajes de los alumnos se evaluarán mediante:

- I. Evaluaciones parciales.
- II. Evaluaciones ordinarias.
- III. Evaluaciones extraordinarias.
- IV. Evaluaciones de regularización.
- V. Exámenes profesionales.

Artículo 61. Adicionalmente se aplicarán, en su caso, otros exámenes que permitan la evaluación de la trayectoria escolar, entre ellos se incluyen el examen intermedio de la especialidad y el examen general de egreso.

## Capítulo VII

### De las evaluaciones parciales.

Artículo 62. Evaluación parcial es la recolección, análisis e interpretación de los resultados de aprendizaje que cada alumno demuestra con relación a una fracción del contenido del programa de las asignaturas.

La calificación que se reporta en los periodos establecidos por la institución, debe ser el promedio de los puntajes con que se ponderan las actividades académicas definidas en el programa del curso.

Artículo 63. Es requisito indispensable para tener derecho a presentar evaluación parcial, que el alumno tenga como mínimo el 80% de asistencias en el periodo correspondiente.

Artículo 64. Es obligación del alumno presentar las evaluaciones parciales; en caso de no presentar una, perderá su derecho a la evaluación ordinaria, si no



presenta dos perderá derecho a evaluación extraordinaria, y en caso de no presentar ninguna deberá cursar nuevamente la asignatura.

## Capítulo VIII De la evaluación ordinaria

Artículo 65. Evaluación ordinaria es aquella que se realiza al final del cuatrimestre y contempla la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades del curso; es sustentada por los alumnos que han presentado las evaluaciones parciales.

14

Artículo 66. La calificación definitiva en periodo ordinario se obtendrá de acuerdo con una de las formas siguientes:

- I. Sumando la calificación aprobatoria de la evaluación ordinaria al promedio de las evaluaciones parciales y dividiendo entre dos.
- II. Ratificando la calificación reprobatoria obtenida en la evaluación ordinaria.

Artículo 67. Los alumnos que hubiesen sido reprobados en primer cuatrimestre en periodo ordinario en tres asignaturas o más, serán dados de baja del programa.

Artículo 68. A partir del segundo cuatrimestre, los alumnos que hubiesen sido reprobados en periodo ordinario en el 50% o más de las asignaturas, se les cancelarán todas las calificaciones obtenidas y podrán cursar nuevamente el cuatrimestre por una sola ocasión.

## Capítulo IX De las evaluaciones extraordinarias

Artículo 69. Evaluación extraordinaria es la que se realiza terminado el cuatrimestre; tiene por objetivo calificar a los alumnos que no acreditaron las asignaturas en periodo ordinario y cubrieron como mínimo el 70% de asistencias en el cuatrimestre.

Artículo 70. La evaluación extraordinaria constituye la oportunidad de acreditar la asignatura o asignaturas a los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No presentaron una evaluación parcial.
- II. Teniendo derecho, no presentaron la evaluación ordinaria.
- III. Presentaron y fueron reprobados en la evaluación ordinaria.

Artículo 71. Los alumnos tienen derecho a presentar como máximo dos asignaturas en extraordinario para el primer cuatrimestre y menos del 50% de materias, a partir del segundo cuatrimestre.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 72. Los alumnos que hubiesen sido reprobados en primer cuatrimestre en periodo extraordinario en dos asignaturas serán dados de baja del programa.

## Capítulo X

### De las evaluaciones de regularización

Artículo 73. La evaluación de regularización constituye la última oportunidad de acreditar la asignatura o asignaturas; en caso de no aprobarse, deberá cursarlas por una sola vez, y si reprueba nuevamente será dado de baja como alumno del programa.

Artículo 84. Podrán presentar evaluación de regularización los alumnos que habiendo alcanzado como mínimo el 60% de asistencias, presentaron como mínimo una evaluación parcial y se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Teniendo derecho, no presentaron la evaluación extraordinaria.
- II. Presentaron y fueron reprobados en la evaluación extraordinaria.

Artículo 74. Los alumnos de primer cuatrimestre podrán presentar solo una asignatura en evaluación de regularización, en caso de no acreditarla serán dados de baja del programa.

Artículo 75. Podrán realizarse, previa autorización de la Dirección General del plantel, evaluaciones de regularización en fechas extraordinarias, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de casos urgentes de salud, por los cuales el alumno no pudo presentarse al examen en la fecha programada.
- II. Cuando el plan de estudios esté en liquidación y las asignaturas adeudadas no sean más de dos.
- III. Cuando se trate de una materia del último cuatrimestre escolar.
- IV. De acuerdo con el dictamen de revalidación, equivalencia o convalidación.

## Capítulo XI

### De los exámenes profesionales

Artículo 76. Los exámenes profesionales se regirán por lo establecido en el título sexto del presente reglamento.

## Capítulo XII

### De las calificaciones





Artículo 77. La escala de calificaciones de las asignaturas será de 0 (cero) a 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar es de 8.0 (ocho punto cero) debiéndose expresar las calificaciones en números enteros con decimales.

El promedio cuatrimestral y global se expresará en números enteros y centésimas.

Artículo 78. Otros resultados de las evaluaciones son:

- I. No presentó (NP): cuando el alumno, teniendo derecho de presentar examen(es), no lo hace.
- II. Sin derecho (SD): cuando el alumno no cumple con el porcentaje de asistencia respecto a las clases programadas y realizadas.
- III. Acreditado (AC) / No acreditado (NA): en el caso de las actividades formativas especificadas en el plan de estudios.

16

Artículo 79. En casos excepcionales, la dirección podrá designar un jurado integrado por tres profesores del área correspondiente para la elaboración, aplicación y calificación de evaluaciones extraordinarios y de regularización.

Artículo 80. En caso de inconformidad con la calificación obtenida, el alumno podrá solicitar por escrito a la dirección del plantel, revisión del resultado de la evaluación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le dio a conocer el resultado.

Artículo 81. Para proceder a la revisión del resultado de la evaluación, el director del plantel nombrará una comisión que estará integrada por el coordinador académico, un profesor del área y el profesor de la asignatura; el alumno se encontrará presente.

Artículo 82. En caso de error, procederá la rectificación de la calificación de una asignatura.

## TÍTULO QUINTO

### De los planes de estudio

Artículo 83. Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los alumnos y su preparación en una profesión.

Artículo 84. Modalidad es la forma de organización adoptada para un plan de estudios y pueden ser:



- I. Por asignaturas o módulos, o una combinación de ellas.
- II. Escolarizado, semiescolarizado, a distancia, de acuerdo con la presencia que demanda de los alumnos.
- III. Rígido, con asignaturas optativas, flexibles o por créditos, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos.

Artículo 85. Podrán existir dos tipos de cursos:

- I. Obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.
- II. Optativos: establecidos en el plan de estudios y que puede elegir el alumno para profundizar su formación en un área disciplinar.

Artículo 86. El cambio de modalidad de un plan de estudios requerirá la autorización de las instancias correspondientes, de acuerdo con la normativa de la institución.

Artículo 87. Los planes de estudio tendrán la siguiente carga de créditos conforme a las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

- I. Un mínimo de 45 créditos para especialidad.

## TÍTULO SEXTO

### De la titulación

#### Capítulo I

#### Definición y propósitos

Artículo 88. La titulación es un acto solemne cuyo objetivo esencial es que el sustentante muestre ante un Jurado designado previamente, su formación alcanzada en el periodo de la escolaridad mediante el cual la Institución lo incorpora como profesional a la sociedad.

Artículo 89. El título de Especialidad es el documento que expide el Instituto de Estudios Periciales, avalado por el director general, a quienes hayan cumplido totalmente con el plan de estudios y cubran los requisitos correspondientes.

Artículo 90. Los requisitos para tener derecho a la titulación son:

- I. Haber concluido y acreditado los estudios correspondientes a la especialidad.
- II. No tener adeudos en la biblioteca, el plantel u otras dependencias universitarias y estar al corriente en el pago de todas las cuotas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DEL  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 91. Para obtener el derecho a la titulación el alumno requiere presentar ante la dirección del plantel, la documentación probatoria señalada en el procedimiento para la titulación aprobado por la dirección general.

Artículo 92. La dirección tramitará la solicitud de titulación respectiva para que se designen a los miembros del jurado, lugar, día y hora en que deberá de realizarse el acto de titulación.

Artículo 93. En los casos de negativas a las solicitudes de titulación, el interesado tiene derecho a recibir dentro de un periodo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la razón fundamentada y por escrito sobre la improcedencia.

18

## Capítulo II

### De las modalidades de titulación

Artículo 94. Son modalidades de titulación las siguientes:

- I. Trabajo de vinculación empresa - Instituto de Estudios Periciales.
- II. Tesis.
- III. Titulación por créditos de posgrado.

Artículo 95. Trabajo de vinculación empresa - Instituto de Estudios Periciales.

Es el documento mediante el cual el egresado expresa por escrito un informe de las actividades realizadas cumpliendo con los requisitos formales establecidos por la Dirección General y los teóricos, metodológicos y técnicos propios de la disciplina establecidos por los cuerpos académicos de los planteles con el aval de la dirección; esta modalidad de titulación podrá ser presentada de manera individual o colectiva; en este último caso, deberán integrarse equipos de dos alumnos.

Artículo 96. La tesis es el informe escrito generado como producto de un trabajo de investigación relacionado con su carrera que el egresado presenta cumpliendo con los requisitos formales establecidos por la Dirección General y los teóricos, metodológicos y técnicos propios de la disciplina establecidos por los cuerpos académicos de los planteles con el aval de la dirección; esta modalidad de titulación podrá ser presentada de manera individual o colectiva; en este último caso, deberán integrarse equipos hasta de tres alumnos.

- I. En el caso que se demuestre que la tesis fue plagiada parcial o totalmente, de los archivos digitales o físicos del Instituto, ya sea al momento de presentar su trabajo o una vez titulado, el alumno:
  - a. Perderá el derecho a titularse, o
  - b. El Instituto realizara los trámites correspondientes con la autoridad competente para retirar el Título otorgado al estudiante.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 97. Titulación por créditos de posgrado, para esta opción el egresado deberá acreditar al menos 40 créditos en un programa de posgrado reconocido oficialmente.

Artículo 98. Las modalidades de trabajo de vinculación empresa - Instituto de Estudios Periciales y tesis, deberán ser defendidas en examen profesional ante un jurado designado por el director del plantel a propuesta del asesor del trabajo de titulación e integrado por tres sinodales propietarios y un suplente.

Se levantará un acta de examen. El miembro del jurado que fungirá como presidente será el de mayor antigüedad y mejor nivel académico. En todos los casos el asesor fungirá como vocal.

Artículo 99. Para las modalidades señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 105 del presente reglamento, el acto de titulación comprenderá la toma de protesta y se levantará el acta de examen profesional ante un jurado integrado por tres miembros propietarios y un suplente, el miembro del jurado que fungirá como presidente será designado por el director del plantel.

Artículo 100. El acto de titulación no podrá realizarse sin estar presentes el secretario administrativo y tres miembros del Jurado; el acta correspondiente debe ser elaborada por el Secretario Administrativo del plantel o por quien lo sustituya legalmente en sus ausencias.

Artículo 101. De los profesores que resultaron designados para fungir como jurado, el solicitante podrá recusar a uno de ellos por una sola vez, en cuyo caso el director del plantel procederá a efectuar nueva designación.

Artículo 102. Tendrá la obligación de excusarse de formar parte del jurado el profesor que, en relación con el sustentante, tenga parentesco en línea directa, colateral, consanguínea o afín.

Artículo 103. En el caso de las modalidades de trabajo de vinculación empresa - Instituto de Estudios Periciales y tesis, en función de la calidad del trabajo y su defensa, el dictamen final podrá ser:

- a) Aprobado por mayoría.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) Aprobado con mención honorífica.

En el caso de aprobación con mención honorífica, ésta deberá ser acordada por unanimidad.

Artículo 104. En las opciones comprendidas en las fracciones I, II y III del artículo 103 del presente reglamento, el dictamen será de: aprobado.



Artículo 105. El acta de examen profesional se levantará en un libro autorizado por el Director General y el Secretario General que deberá contener: fecha, lugar en que se desarrolló el examen, nombres de los miembros del jurado y del sustentante, veredicto del jurado, constancia de haberse rendido la protesta, y deberá ser firmada por los integrantes del jurado, el Secretario Administrativo y el sustentante, de quien deberá adherirse una fotografía al margen del citado asiento cancelada con el sello del plantel.

20

### Capítulo III De la expedición de títulos profesionales

Artículo 106. El Diploma de Especialista deberá contener:

- I. Denominación oficial de la institución.
- II. Nombre completo, fotografía del egresado para identificarlo.
- III. Denominación de la especialidad.
- IV. Declaración de haber satisfecho los requisitos exigibles.
- V. Fecha del examen profesional.
- VI. Fecha de expedición.
- VII. Firma del director general y del secretario general del Instituto de Estudios Periciales y sus sellos respectivos.
- VIII. Sello del Instituto de Estudios Periciales cancelando la fotografía del titulado.
- IX. Foja, libro, número y fecha de registro del título.

Artículo 107. Se expedirá solamente un título por egresado, por carrera o especialidad.

Artículo 108. El título de la especialidad se expedirá en formato y dimensiones aprobadas por la Dirección General y será registrado en el libro que al efecto se autorice, mediante asiento que debe contener los datos esenciales de lo que dará fe el secretario general.

Artículo 109. La Dirección General y Registro Profesional del Instituto de Estudios Periciales será responsable de:

- I. Que el plantel cumpla con todas las disposiciones señaladas en el presente título.
- II. Registrar el título ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para la obtención de la cédula profesional correspondiente.
- III. Emitir disposiciones para dar solución a casos no previstos por el presente título, con la aprobación de la Dirección General.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACION SUPERIOR

## TÍTULO SEPTÍMO

### De los procesos administrativos

#### Capítulo I

##### De la acreditación de estudios

Artículo 110. Para acreditar la validez de conocimientos adquiridos por los alumnos, el Instituto de Estudios Periciales expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, en la que indicará el cuatrimestre que cursa el interesado.
- II. Boleta de calificaciones de evaluaciones ordinarias, extraordinarias y regularización.
- III. Certificados de estudios totales y parciales.
- IV. Diploma.
- V. Otros.

Artículo 111. La expedición de certificados referentes a la fracción III del artículo anterior se emitirá a petición del alumno siempre y cuando cubra los requisitos correspondientes.

Artículo 112. La expedición de títulos se regirá por lo establecido en el título sexto de la titulación, de este reglamento.

#### Capítulo II

##### De la improcedencia del pago de servicios, carreras simultáneas y cambios de carrera o escuela

Artículo 113. Cuando un alumno realice un pago improcedente por causa imputable a él, perderá el derecho al servicio solicitado, y quedarán sin efecto todos los actos derivados del mismo.

Artículo 114. Se podrá cursar una segunda especialidad al concluir la primera, bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando el solicitante haya obtenido en la primera especialidad, un promedio general mínimo de (ocho puntos cinco).
- II. Se hubiese titulado dentro del año inmediato a la conclusión de la carrera.
- III. El cupo del plantel lo permita.
- IV. Después de realizar el proceso de ingreso, sea admitido.

Artículo 115. No se podrán cursar dos especialidades de manera simultánea en el mismo plantel.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 116. Para cambios de especialidad se considerará lo siguiente:

- I. Que el alumno sea regular.
- II. Que el cupo del plantel lo permita.
- III. Que se realice el estudio de convalidación.

### Capítulo III

#### De la certificación de documentos y bajas

Artículo 117. La certificación de documentos es el procedimiento por el cual, la Dirección de Administración Escolar correspondiente otorga validez a las copias de los documentos originales.

Artículo 118. Se entenderá por baja del alumno, la separación del programa en el que se encuentre inscrito, pudiendo ser:

- I. Definitiva, cuando el alumno hubiera reprobado el primer cuatrimestre o un cuatrimestre consecutivo por segunda ocasión o cuando sea expulsado.
- II. Temporal, a solicitud por escrito del alumno, por causas no escolares y plenamente justificadas, pudiendo ser por un periodo máximo de un año. La tramitación de una baja temporal invalida la inscripción a dicho cuatrimestre.

### CAPÍTULO IV

#### Otorgamiento de becas

Artículo 119. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 120. La institución otorgará un mínimo de becas, equivalente al diez por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con RVOE, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido la institución.

Dentro del porcentaje a que se refiere el presente artículo no se deberán considerar las becas que el instituto conceda a sus trabajadores y a los familiares de éstos y del propio instituto.

Artículo 121 Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- b) Tipos de beca a otorgar;
- c) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por el propio Particular o por un tercero;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

23

Artículo 122.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos del Plantel y estén inscritos en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II. Cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y los señalados en la convocatoria respectiva;
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el Plantel y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- IV. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- V. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar del Plantel.
- VI. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 123.- El Plantel distribuirá gratuitamente en sus Instalaciones o, en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en el reglamento escolar de la Institución. La institución no realizará





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
ACADEMICOS  
DE EDUCACION SUPERIOR

cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación, en su caso, otorgamiento.

Artículo 124.- La institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada Plantel. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 125.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios les deberán reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la institución en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el Plantel les notifique la asignación de la beca, en caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Artículo 126.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la institución, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita, conforme a lo establecido en el reglamento escolar respectivo.

Artículo 127.- Las becas no podrán ser canceladas por la institución, salvo en los casos previstos en el reglamento escolar, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- VII. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución;
- VIII. V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- IX. VI. Suspenda sus estudios.

Artículo 128.- La institución deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes

Transitorios: Cualquier circunstancia que no contemple el presente reglamento, será analizada por la Dirección General y se hará saber al alumno lo conducente por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes.



## TÍTULO OCTAVO

### Del servicio social en el nivel de licenciatura

Artículo 128. El servicio social se considera como parte del proceso educativo que contribuye al desarrollo del alumno, por medio de la ejecución de actividades que coadyuvan a la atención de necesidades sociales.

Artículo 129. La práctica profesional se considera parte del proceso formativo en el que los alumnos fortalecen la aplicación y el desarrollo de competencias específicas acordes con el perfil de egreso, vinculándose con su ámbito profesional.

#### Capítulo I

#### De la duración y organización

Artículo 130. El servicio social tendrá una duración no menor de seis meses ni mayor de dos años, acumulando un total de 480 horas.

Artículo 131. La duración de la práctica profesional será de 400 horas requeridas en el nivel licenciatura.

Artículo 132. En la organización del servicio social y de la práctica profesional intervendrán:

- I. La Dirección Académica.
- II. La Dirección General.

Artículo 133. La Dirección Académica será la responsable de:

- III. Atender las solicitudes de los organismos que requieran prestadores de servicio social o de práctica profesional.
- IV. Proponer y atender los convenios de colaboración con las diferentes instituciones de los sectores público o privado para estas actividades.
- V. Supervisar y asesorar a los responsables de servicio social y de práctica profesional en los planteles para la aplicación de las normas y procedimientos.
- VI. Validar las constancias de acreditación de servicio social y de práctica profesional.
- VII. Informar a la Rectoría, la Dirección General, de las actividades realizadas.



## Capítulo II De los lineamientos



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
Instituto de Educación  
de Aguascalientes  
DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 134. El servicio social lo deberán prestar alumnos que cursen carreras de licenciatura, como requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 135. El servicio social se llevará a cabo dentro del sector público en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal; en organismos no gubernamentales, descentralizados o desconcentrados, instituciones de beneficencia pública o asistencia privada, estas últimas siempre y cuando se enmarquen en algún convenio celebrado con el Instituto.

26

Artículo 136. No se autorizará la prestación del servicio social constitucional en partidos políticos e instituciones religiosas.

Artículo 137. Los alumnos que se encuentren laborando en alguna dependencia del sector público federal, estatal o municipal, podrán acreditar el servicio social constitucional con el desempeño de sus funciones, mediante una constancia de su trabajo con antigüedad mínima de seis meses.

Artículo 138. Los alumnos deberán registrar en el plantel la solicitud y plan de trabajo para la prestación del servicio social, pudiendo optar por realizarlo de manera individual o en equipos integrados hasta por cuatro alumnos de una o más carreras.

Artículo 139. La práctica profesional se deberá realizar en organismos o instituciones del interés del alumno y en actividades propias de su carrera.

Artículo 140. Los alumnos que realicen la práctica profesional la podrán hacer de manera individual o en equipos con un máximo de cuatro integrantes de una o más carreras; también pueden optar por hacerla de manera continua o discontinua. Su realización deberá ser de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección Académica.

## Capítulo III De los requisitos, derechos y obligaciones de los prestadores

Artículo 141. Los alumnos que presten el servicio social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado el 70% de los créditos establecidos en su plan de estudios.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

Instituto de Educación  
de Aguascalientes

DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ACADÉMICO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- II. Solicitar su registro y autorización en los periodos que incluya el calendario escolar vigente y los programas de servicio social autorizados por la Dirección Académica.
- III. Elaborar un plan de trabajo, el cual será aprobado por los titulares de la dependencia donde preste su servicio social.
- IV. Cumplir el horario y periodos que les sean establecidos, así como las actividades señaladas en su plan de trabajo.
- V. Elaborar el informe de servicio social de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección Académica.

27

Artículo 142. Quienes presten el servicio social deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. En la dependencia donde inicien el servicio social constitucional, deberán terminarlo, salvo en las siguientes excepciones.
  - a) Por acuerdo de la Dirección Académica con la dependencia receptora.
  - b) Por desaparición de la dependencia receptora.
- II. Observar disciplina y conducta ética que prestigien al Instituto.
- III. Respetar la normativa de la dependencia receptora.

Artículo 143. Son causas de suspensión temporal del servicio social o de práctica profesional, las siguientes:

- I. A solicitud de la dependencia receptora, por el registro de tres faltas consecutivas en una semana sin permiso o causa justificada.
- II. Incumplir el plan de trabajo convenido.
- III. Otras causales que a juicio de la dirección del plantel lo ameriten.

Artículo 144. Las medidas disciplinarias por motivos de incumplimiento del servicio social o de práctica profesional será no tener derecho a la titulación.

ATENTAMENTE  
CIENCIA Y PERICIA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PERICIALES

ING. ERIK RAMÓN GONZÁLEZ CASTILLO



Ing.ergc